

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Pericles Olivares Flores Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

Es por ello que la educación y el trabajo son los elementos esenciales del tratamiento terapéutico y de readaptación social en nuestro sistema penitenciario.

No obstante lo anterior la esencia y justificación de los preceptos plasmados en nuestra Carta Magna para dirigir los tratamientos terapéuticos en el sistema carcelario de nuestro país, han sido inconsistentes y por lo tanto inaplicables.

Por tal motivo y atendiendo las necesidades existentes en los Centros de Readaptación Social de todo el país, se han reformado los ordenamientos aplicables en esta materia, con el ánimo de establecer las bases jurídicas para la organización del sistema penitenciario de nuestra Nación, creando la Ley que establece la Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En este orden de ideas, con fecha doce de diciembre de dos mil cinco, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorpora a la misma un sistema nacional de justicia penal para adolescentes, que conforme a las características especiales de éstos, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones aplicables mediante resoluciones judiciales.

Que de acuerdo con este precepto constitucional, las entidades federativas deberán crear un sistema local de justicia que estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, en donde se deberán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamientos que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

En virtud de lo anterior y considerando la importancia de que el Estado de Puebla de cumplimiento al imperativo constitucional federal y como consecuencia de la necesaria e imprescindible reestructuración del sistema de Justicia Penal, debe de adecuarse el máximo ordenamiento constitucional de nuestro Estado.

Por lo cual, es inconcuso tomar, como base a la Agenda Legislativa 2005-2008 del Congreso del Estado de Puebla que es el punto de partida de los trabajos de los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en esta Soberanía popular. En el que se establece impulsar una reforma integral del marco normativo y llevar a cabo un proceso de reingeniería en el Gobierno del Estado que permita generar un sistema de Procuración y Administración de Justicia Penal para Puebla, de forma más rápida, eficiente, transparente, imparcial accesible y con respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Que lo que se pretende con esta reforma Constitucional es mejorar la procuración e impartición de la justicia penal para los adolescentes, con una nueva forma de llevarlo a cabo, con metodologías precisas para investigar las conductas atípicas, distintos esquemas para la defensa de los imputados, una nueva estructura de litigio, así como instalar una procuración y administración de justicia moderna, capaz de conciliar con toda eficiencia el poder punitivo del Estado con pleno respeto a las garantías individuales, y orientar una política criminal preventiva que genere una cultura de la paz, pero sobre todo rescatar los principios de certeza, seguridad y celeridad jurídica, plasmados en nuestra Máxima Constitución.

Que esta reforma al sistema de Justicia Penal, es un esfuerzo histórico en el que se encuentran inmersos los Poderes, Legislativo Ejecutivo y Judicial al igual que diversos sectores de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 Fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XXVII del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 79.- ...**

**I a XXVI.- ...**

**XXVII.-** Crear instituciones y autoridades que establezcan medidas de orientación, protección y tratamiento para menores y adolescentes a quienes se les atribuyan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales.

**XXVIII a XXXVI.-...**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO** .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO**.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**A T E N T A M E N T E**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JUNIO DE 2006**

**DIP. PERICLES OLIVARES FLORES**